

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3652.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

## SECCION OFICIAL.

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 Junio)

### Anuncios Oficiales.

Núm. 2132

## GOBIERNO CIVIL

*Negociado de Sanidad.—Circular.—*La vigilancia que sobre la salubridad pública encargan las leyes sanitarias á los Gobernadores nunca sería un hecho si se dejasen de recordar y hacer cumplir alguna de las disposiciones que tan importante son para la alimentación, como sucede con las que se refieren á la inspección de carnes recordada por R. O. de 25 de Septiembre de 1872.

El exacto cumplimiento de esta disposición es una garantía para todos los administrados y á fin de que tenga su más exacto cumplimiento se publica á continuación.

Todos los pueblos deben tener su matadero como establecimiento destinado á sacrificar y preparar las reses que sirven para el alimento, situados á la entrada de los pueblos, y al poniente de los mismos con locales espaciosos para sus operaciones de agua abundante para su limpieza; teniéndolos dotados de Inspectores competentes y celosos que ajustándose al Reglamento de 25 de Febrero de 1859, impidan con su cuidado y vigilancia el fraude de la espendición de las carnes en condiciones nocivas para la salud que pueden producir enfermedades que reconocen por origen el uso de carnes descompuestas procedentes de reses enteras y en mal estado de constitución.

En cumplimiento del deber que me impone la ley y á fin de prevenir cualquier intracción de la misma con grave perjuicio para la salubridad pública, he dispuesto que los Sres. Alcaldes de los pueblos donde haya mataderos y se carezca del Inspector veterinario, procedan inmediatamente á reunir los Ayuntamientos respectivos para preceder á la provisión de la plaza á tenor de lo prevenido en el citado reglamento, previniendo al propio tiempo á aquellos en cuyos pueblos no existan mataderos, nombren una Inspección de Higiene, compuesta, á falta de veterinario, del médico titular y de uno de los Sres. Concejales, que se encarguen de revisar directamente las carnes y todos los alimentos que en mercados y tiendas se espendan al público, procediendo al exámen ó análisis químico de aquellos artículos que pudieran ser perjudiciales á la salud.

Del reconocido celo de los Sres. Alcaldes en pró de sus administrados, espero el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la presente circular, dándome cuenta de haberlo efectuado, caso de no tenerlo establecido.

Palma 25 Junio de 1890.

El Gobernador,

Lorenzo Moncada.

*Reglamento de 25 de Febrero de 1859 para la inspección de carnes en las provincias declarado vigente por R. O. de 25 de Septiembre de 1872.*

Artículo 1.º Todas las reses destinadas al público consumo deberán sacrificarse en un punto determinado, y señalado por la autoridad local, llamado matadero.

Art. 2.º Habrá en todos los mataderos un inspector de carnes nombrado de entre los profesores de veterinaria, eligiendo de los de más categoría, y un delegado del ayuntamiento.

Art. 3.º No podrá sacrificarse res alguna sin que sea antes reconocida por el inspector de carnes.

Art. 4.º Todas las reses destinadas al consumo público deben entrar por su pié en la casa matadero á no ser que un accidente fortuito las hubiese imposibilitado de poder andar (parálisis vulgo feridura, una fractura ú otra causa semejante); cuya circunstancia se probará debidamente declarándose por el inspector si es ó no admisible, sin cuyo requisito no podrá sacrificarse en el establecimiento.

Art. 5.º Después de muertas las reses y examinadas por el inspector las carnes, serán señaladas con una marca de fuego en las cuatro extremidades.

Art. 6.º A fin de evitar fraudes en las clases de carnes, las reses lanares se marcarán de diferente modo, las lechales y borregas de las orejas, y lo mismo se practicará en las reses cabrias y entre tanto en el matadero no se permitirá cortar las cabezas de las reses menores, hembras que pasen de un año de edad, vulgo primales.

Art. 7.º Cuando se mate un buey los robosos ó tratantes en menudos deberán conservar la vejiga de la orina y el pene, para ser examinados por el inspector.

Art. 8.º Muertas las reses y cuando estén puestas al oro, practicará segundo reconocimiento, para cersiorarse mejor, por el estado de las vísceras, de la sanidad de las mismas, dando parte al señor concejal de turno de las que conceptue nocivas á la salud, para que desde luego ordene sean separadas de las sanas y se proceda á su inutilización.

Art. 9.º El Inspector dispondrá se haga la limpia de los hígados, de los pulmones y demás partes de las reses lanares y vacunas; pero las demás operaciones, como la extracción de los testículos de las reses castradas vulgo *turmas*, *cerillas*, *telas* y *modrigueras* pertenece al matador el hacerlas.

Art. 10. Separará únicamente de los hígados lo que esté maleado de los pulmones vulgo *pérdius* la parte que esté alterado debiendo proceder con toda legalidad y

sin fraude de ninguna clase, para evitar de este modo las reclamaciones y graves perjuicios que podrían seguirse al abastecedor ó cortante.

Art. 11. Anualmente presentará una relación al Excmo. Ayuntamiento de todas las reses que haya ordenado inutilizar por nocivas á la salud con expresión de la clase á que cada una perteneciera, igualmente de sus enfermedades.

Art. 12. Hará guardar orden y compostura mientras estén en el matadero á todos los que intervengan en él, no permitiendo juegos, apuestas, blasfemias, disputas ni insultos, aunque sea con el pretexto de chanza, ni tampoco que se maltrate ni insulte á persona alguna de los que concurrirán á él.

Art. 13. Dará parte al Sr. concejal de turno de cualquiera foco de infección que notare en el establecimiento. Como igualmente dará parte en el caso de que alguno de los que intervienen en el matadero se opusieran al cumplimiento del presente reglamento.

Art. 14. La limpieza del establecimiento estará encargada á los cortantes, que la harán por turno y por orden de lista. Los bancos serán limpiados cada uno por su dueño respectivo.

Art. 15. El encierro ó tria de las reses se verificará con sosiego principalmente por lo que toca á los mayores.

Art. 16. No se permitirá bajo ningún pretexto la entrada en la casa-matadero de ninguna res muerta.

Art. 17. Tampoco se permitirá la entrada de ninguna res con heridas recientes causadas por perros, lobos ú otros animales carnívoros.

Art. 18. No se permitirá que se toreen ó capeen las reses destinadas á la matanza, ni tampoco se consentirá que se le echen perros, ni se les martirice antes de la muerte; procurándose por el contrario que sean muertas en completo reposo y con los instrumentos destinados al efecto. Cualquiera á quien se encuentre martirizándolos, será despedido del establecimiento.

Art. 19. Ningún abastecedor ni tratante en menudos, podrá sacar fuera del establecimiento, hígado ni pulmon, vulgo *pérdius* ni parte de ellos, hasta después de examinados por el inspector ó revisor.

Art. 20. A fin de evitar los perjuicios que podrán seguirse á la salud pública no se permitirá introducir en las degolladuras de las reses, brazos ó piernas de persona alguna aun cuando lo solicite, pudiéndose servir de la sangre, y bañarse con ella por medio de vasijas al efecto.

Art. 21. Queda prohibida la entrada de perros con bozal ó sin él, en la casa matadero.

Art. 22. Concluida la matanza se recogerán por sus dueños todos los carretones, bancos, cuerdas y demás efectos, debiendo tenerlos limpios constantemente y conservados á sus espensas.

Art. 23. Luego de verificada la matanza, limpiados los enseres y cuadra, marca-

da la carne, se cerrará el establecimiento no permitiendo abrirse hasta el día siguiente, á no ser para trasportar la carne al lugar del peso, á la hora señalada por el revisor.

Art. 24. El Inspector ó revisor que faltare al cumplimiento de su obligación, ó que cometiese algun fraude ó amañio con los tratantes, por la primera vez será reprendido, y por la segunda será suspenso ó privado del empleo, segun la naturaleza ó gravedad de la falta.

Art. 25. Los mataderos y demás dependientes del establecimiento que faltaren al respeto de los empleados de la municipalidad, se presentaren embriagados, promoviesen alborotos, ó á quienes se sorprendiere en algun fraude ó robo, serán despedidos en el acto del establecimiento, dando parte de lo ocurrido al Sr. Concejal de turno.

Art. 26. Quedan responsables de la exacta observancia y cumplimiento de este reglamento en la parte que á cada uno atañe el inspector, el revisor, el encargado de la limpieza y demás que intervengan en la casa matadero.

Art. 27. Cualquiera de los que intervengan en la casa matadero que infrinja alguno de los artículos del presente reglamento, incurrirá en la multa de 100 reales, segun la gravedad del caso.

Art. 28. Los inspectores de carnes tendrán á su cargo, un registro donde anotarán bajo su más estrecha responsabilidad el número de reses que se sacrifiquen en sus respectivos mataderos, clasificándolos.

1.º En reses lanares, cabrias y vacunas. Las primeras en lechales, borregas, carneros y ovejas. Las segundas en lechales, en cabra ó machos cabrios. Y las terceras, en terneras, novillos, toros, bueyes ó vacas. La relación de que trata, el art. 11 del reglamento deberá dirigirse igualmente al Subdelegado del correspondiente partido, y este una relación general de su partido al subdelegado de la capital.

Los inspectores de carnes están encargados particularmente del rigoroso cumplimiento de las medidas de policía sanitaria generales, y de los ultimamente publicados por el Gobierno, dirigiendo sus reclamaciones ó denuncias motivadas al Subdelegado de su partido, para que este pueda llevarlas y apoyarlas si es necesario ante el Gobernador de la provincia.

Los inspectores deberán evacuar cuantos informes tenga el Gobernador de la provincia á bien pedirle en el ramo de carnes, y para el mejor servicio público.

Núm. 2133

## GOBIERNO CIVIL

*Sección de Fomento.—Minas.—*D. Pedro Bofill y Soler, Ingeniero Industrial, habitante en el piso principal de la casa n.º 1 de la calle de Danús de esta Capital, ha presentado en este Gobierno á las doce de la mañana del día diez y ocho del actual

una solicitud manifestando que desea adquirir la concesión de sesenta y cinco pertenencias de mineral de Lignito con el nombre de «Amalia» en los términos municipales de Binisalem y Alaró y parajes conocidos con los nombres de Bellveure, Cas Masía, Cas Pere Antoni, Cas Geroni, Cas Gallet y otros, verificando la designación en la forma siguiente: Se toma por punto de partida el mismo P. de la mina Bajá situado al pié de un escarpado formado por conglomerados numulíticos, en el predio denominado Bellveure, término de Binisalem y propiedad del Excmo. Señor Marqués de la Bastida, cuyo punto al ángulo N. E. de la casa del citado predio y en dirección S. 0°180° dista cincuenta metros. Colocada la 1.ª estaca en dicho punto de partida, en dirección O. y á cien metros se coloca la estaca n.º 2, desde esta en dirección S. y á cien metros se coloca la estaca n.º 3, desde esta en dirección O. y á otros cien metros, se coloca la estaca n.º 4, y á otros cien metros, en la misma dirección, se coloca la estaca n.º 5, desde esta en dirección S. y á cien metros se coloca la estaca n.º 6, desde esta en dirección E. y á cien metros, se coloca la estaca n.º 7, y á otros cien metros en la misma dirección, se coloca la estaca n.º 8 y á otros cien metros la estaca n.º 9, desde esta en dirección N. y á cien metros se coloca la estaca n.º 10, desde esta en dirección E. y á cien metros, se coloca la estaca n.º 11 y á otros cien metros y en la misma dirección se coloca la estaca n.º 12 y á otros cien metros la estaca n.º 13, desde esta en dirección S. y á cien metros de distancia cada una, se colocan las estacas n.ºs 14, 15 y 16, desde esta en dirección E. y á cien metros se coloca la estaca número 17, desde esta en dirección N. y á cien metros de distancia cada una, se colocarán las estacas n.ºs 18, 19, 20 y 21, desde esta en dirección E. y á cien metros se coloca la estaca número 22, desde esta en dirección N. y á cien metros de distancia cada una, se colocarán las estacas números 23 y 24, desde esta en dirección E. y á cien metros de distancia cada una, se colocan las estacas números 25, 26 y 27, desde esta en dirección N. y á cien metros de distancia cada una, se colocan las estacas números 28 y 29, desde esta en dirección E. y á cien metros de distancia cada una, se colocan las estacas números 30 y 31, desde esta en dirección N. y á cien metros, se coloca la estaca número 32, desde esta en dirección E. y á cien metros de distancia cada una, se colocan las estacas números 33 y 34, desde esta en dirección N. y á cien metros de distancia cada una se colocan las estacas números 35 y 36, desde esta en dirección E. y á cien metros de distancia cada una, se colocan las estacas 37 y 38, desde esta en dirección N. y á cien metros de distancia cada una, se colocan las estacas 39, 40, 41, 42, 43 y 44 desde esta en dirección O. y á cien metros de distancia cada una, se colocan las estacas 45 y 46, desde esta en dirección S. y á cien metros, se coloca la estaca 47, desde esta en dirección E. y á cien metros, se coloca la estaca 48, desde esta en dirección S. y á cien metros de distancia cada una se colocan las estacas 49, 50, 51 y 52, desde esta en dirección O. y á cien metros de distancia cada una, se colocan las estacas 53 y 54, desde esta en dirección S. y á cien metros de distancia cada una, se colocan las estacas 55 y 56, desde esta en dirección O. y á cien metros de distancia cada una, se colocan las estacas 57, 58 y 59, desde esta en dirección N. equidistantes de cien metros, se colocan las estacas 60 y 61, desde esta en dirección E. y á cien metros, se coloca la estaca 62, desde esta en dirección N. equidistantes de cien metros, se colocan las estacas 63 y 64 desde esta en dirección E. y equidistantes de cien metros, se colocan las estacas 65 y 66, desde esta en dirección N. y equidistantes de cien metros se colocan las estacas 67, 68 y 69, desde esta en dirección O. y á cien metros de distancia, se coloca la estaca 70, desde esta en dirección S. y equidistantes de cien me-

tros, se colocan las estacas 71 y 72, desde esta en dirección O. y equidistantes de cien metros, se colocan las estacas 73 y 74, desde esta en dirección S. y equidistantes de cien metros se colocan las estacas 75 y 76, desde esta en dirección O. y á cien metros de distancia se coloca la estaca 77, desde esta en dirección S. y equidistantes de cien metros se colocan las estacas 78, 79, 80 y 81, desde esta en dirección O. y equidistantes de cien metros, se colocan las estacas 82, 83 y 84, desde esta en dirección S. y á cien metros de distancia, se coloca la estaca 85, desde esta en dirección O. y á cien metros de distancia, se coloca la estaca 86, desde esta en dirección S. y á cien metros de distancia, se coloca la estaca 87, desde esta en dirección O. y equidistantes de cien metros, se colocan las estacas 88, 89, 90 y 91, desde esta en dirección S. y á cien metros de distancia, se coloca la estaca 92, desde esta en dirección E. y equidistantes de cien metros, se colocan las estacas 93 y 94, desde esta en dirección S. y equidistantes de cien metros, se colocan las estacas 95 y 96, y finalmente desde esta en dirección O. y á cien metros de distancia se vuelve al punto de partida. En la forma descrita, quedan demarcadas las sesenta y cinco Hectáreas ó pertenencias solicitadas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de 24 de Junio de 1868, he acordado admitir, salvo mejor derecho por decreto del diez y ocho de los corrientes la expresada solicitud de registro publicando en el BOLETIN OFICIAL el edicto correspondiente fijando otro igual en la tabla de anuncios de este Gobierno y en las de las Alcaldías de Binisalem y Alaró, á fin de que en el plazo de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción en el citado periódico, presenten las reclamaciones que convengan á su derecho las personas que se consideren perjudicadas.

Palma 21 de Junio de 1890.

El Gobernador

Lorenzo Moncada.

Núm. 2134

#### GOBIERNO CIVIL

**Fomento.—Carreteras.**—Visto el expediente instruido para la expropiación de los terrenos que han de ocupar en los términos municipales de Muro y la Puebla las obras de construcción del Puente de Muro y trozo de carretera inmediato, en cuanto se refiere á la relación de propietarios publicada por este Gobierno en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 26 de Abril último;

Resultando que se han llenado los requisitos y formalidades prevenidas en la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y su Reglamento;

Resultando que durante el plazo de 15 días señalado en dicho anuncio no se ha presentado ninguna reclamación según afirman los Alcaldes de los pueblos mencionados;

Considerando que á falta de reclamaciones sobre que resolver, no hay caso de oír á la Comisión provincial y al Ingeniero Jefe, como procedería si se hubiesen presentado, según se dispone en los artículos 18 de la ley y 25 del reglamento citados;

He resuelto ser necesaria la ocupación de los terrenos á que se contrae la antedicha relación; de conformidad con lo prevenido en los artículos mencionados, debiendo publicarse esta providencia en el BOLETIN OFICIAL y notificarse, además, individualmente á los interesados por los señores Alcaldes de Muro y la Puebla para la designación de peritos y demás efectos, con arreglo á los artículos 20 y siguientes de la ley y los correspondientes del reglamento.

Palma 27 Junio 1890.

El Gobernador,

Lorenzo Moncada

#### Sección de la Gaceta

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por ese Ministerio, con motivo de haber resultado corto de talla á su ingreso en caja José Sánchez Aleu, soldado del reemplazo de 1888, por el alistamiento de La Cañiza, provincia de Pontevedra, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente adjunto, instruido con motivo de haber resultado corto de talla á su ingreso en caja José Sánchez Aleu, soldado del reemplazo de 1888 por el alistamiento de La Cañiza, provincia de Pontevedra.

De los antecedentes resulta: que dicho mozo no concurrió al acto de la clasificación y declaración de soldados, por cuya circunstancia no pudo ser tallado, y que presentado posteriormente, el Ayuntamiento se limitó á remitirlo con el expediente de prófugo á la Comisión provincial, la cual, sin haber acordado previamente que aquél fuese tallado y reconocido, le alzó la nota de prófugo y lo puso á disposición de la zona como soldado sorteable, manifestando en su informe la expresada Corporación haber procedido así por entender que sus atribuciones en materia de talla y demás actos de la quinta, están reducidos á los casos de apelación ó de revisión.

Visto el art. 99 de la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885:

Considerando que si bien este artículo no prescribe de un modo explícito y terminante que las Comisiones provinciales dispongan que sean tallados y reconocidos los prófugos á quienes se absuelve de esta nota, no puede menos de entenderse que deben hacerlo así, por cuanto el mismo artículo establece las penas que deben fijar las Comisiones respecto de los que, hallándose en el servicio por resultar inútiles para el mismo, lo cual no puede tener efecto si aquellas Corporaciones no conocen de la talla y aptitudes físicas de aquellas;

La Sección opina que el referido mozo José Sánchez Aleu debe ser tallado y reconocido ante la Comisión provincial de Pontevedra.

Asimismo entiende la Sección que procedería se dictase una Real orden de carácter general, previniendo á las Comisiones provinciales que en tales casos no deben concretarse á la resolución del expediente de prófugo, luego que sean estos aprehendidos, sino que deben examinar la prueba de la utilidad de los reclutas para el servicio militar.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1890.

TRINITARIO RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Ministro de la Guerra.

(Gaceta 8 Junio)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Federico Carrera Meliá contra el acuerdo de esa Comisión provincial que anuló la proclamación de Concejal hecha á favor del mismo por la Junta general de escrutinio el 18 de Diciembre último, en la Sección de la Vega; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 25 de Abril próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 24 de Marzo próximo pasado, se ha servido V. E. remitir á informe de esta Sección el expediente relativo al recurso interpuesto por

D. Federico Carrera Meliá contra el acuerdo de la Comisión provincial de Valencia, que anuló la proclamación de Concejal por el Colegio de la Vega, distrito de Serranos, hecha á su favor por la Junta de Comisionados.

Resulta de los antecedentes: que en las elecciones verificadas en 1.º de Diciembre último en el mencionado Colegio no se presentó protesta ni reclamación alguna; pero como en la sesión de la Junta de escrutinio general que tuvo lugar el siguiente día 10, resultara que entre otros habían obtenido votos D. Federico Carrera y Meliá 163; D. José Martí y Andrés 159; Don José Martí y Andreu 2, y D. José Martí y Manás uno, acordó la Junta acumular estos tres últimos votos al expresado Martí y Andrés, y como además se diera la circunstancia de que el Teniente Alcalde D. José Camaño, Presidente de la Mesa de la primera Sección de dicho Colegio, votara en la misma sin ser elector de éste, acordó asimismo la Junta anular el expresado voto y la elección de los candidatos Carrera y Martí.

El primero de éstos acudió por medio de instancia al Ayuntamiento, solicitando que se le proclamase Concejal por Colegio de la Vega; y de no accederse á su petición, se tuviera por presentada protesta contra el acuerdo que se dictase.

Dada cuenta en la sesión extraordinaria del día 18, celebrada por el Ayuntamiento y Comisionados, de una proposición presentada por uno de éstos, en la que se pedía que se dejase sin efecto la computación de los votos hecha á favor de D. José Martí y Andrés, la declaración de nulidad de la elección sólo en cuanto á D. Federico Carrera, y que se procediera de nuevo al recuento de votos, se acordó aprobar por mayoría la proposición referida, sólo en sus dos primeros extremos, y anular el acuerdo de la Junta de escrutinio, proclamándose en su consecuencia Concejal electo por el Colegio de la Vega al referido D. Federico Carrera y Meliá.

Interpuesta apelación del anterior acuerdo para ante la Comisión provincial por el referido Martí Andrés y por el elector D. Luciano Moya, quien además presentó ciertos documentos relativos á demostrar que el segundo apellido de D. José Carrera era el de Lobat y no el de Meliá, dicha Corporación, considerando que el acuerdo apelado se aceptó por la Junta sin facultades de ninguna clase para ello, pues su misión no podía alcanzar nunca á la proclamación de Concejales, acto que únicamente competía á la Junta que tuvo lugar el día 10, según lo dispuesto en las leyes vigentes; y considerando que tampoco son aceptables dentro de las propias leyes las resoluciones adoptadas en la expresada Junta del 10; pero carece la Comisión de facultades para reformarlas una vez que sólo alcanzan á resolver las alzadas que para ante la misma se interpongan de los acuerdos adoptados en la última Junta de escrutinio, por cuya razón tampoco le es dado dictar fallo sobre el recurso de Carrera, acordó declarar nula la proclamación de Concejal hecha á favor de éste por la Junta del día 18, é innecesario el conocimiento del extremo relativo á los apellidos del interesado y que se remitieran los antecedentes al Gobernador por si estimase dignos de corrección los hechos realizados en la Junta de escrutinio del día 10.

Contra este acuerdo recurre á V. E. D. José Carrera, suplicando que sirva revocarlo y aprobar su proclamación de Concejal por el distrito de la Vega.

Según lo dispuesto en el art. 83 de la ley Electoral la Junta de escrutinio que tuvo lugar el día 10 debió limitarse á hacer la confrontación de las actas y el recuento de los votos, una vez, que no existía reclamación alguna contra la legítima representación de los Presidentes ó Secretarios de los Colegios, validez de la elección ó autenticidad ó exactitud de las actas; pero no ha debido ocuparse de computar votos que no habían sido reclamados á su tiempo por interesado alguno; y

ya que esta computación corresponde hacerla principalmente á las Mesas electorales, cuando no haya elector alguno del Colegio ó Sección con quien pueda invocarse el nombre del contenido en la papeleta; debiendo, por tanto, la Junta limitarse, ya que en el caso actual no hubo reclamación alguna, á confrontar las actas, recontar los votos y proclamar de entre los candidatos á los seis que hubieran obtenido mayoría relativa, puesto que este era el número de Concejales que parece correspondía elegir al Colegio de la Vega.

Pero ya que la Junta se ocupó de la mencionada computación, no debió legalmente hacerla más que de dos votos á favor de D. José Martí y Andrés, que son los que resultaron emitidos con el de José Martí y Andreu, pues desde luego salta á la vista la leve diferencia de apellido, pero no sucede así con el de José Martí Manás, donde el segundo apellido es completamente diferente del de Andrés y hay que suponer legalmente hablando que la voluntad del elector fué la de votar á una persona distinta de D. José Martí Andrés, como lo es evidentemente D. José Martí Manás ó de que su voto se entendiese desde luego como nulo si este no existía en las listas de elegibles.

De cualquiera de los dos modos que hubiese obrado la Junta, siempre resultaría D. José Carrera con mayoría de votos sobre D. José Martí, y hubiese sido por consiguiente justa la proclamación de Concejal del primero de estos, siquiera se diera la circunstancia, que se dió, de que votara el Teniente Alcalde Presidente de la primera Sección del Colegio de la Vega, no teniendo voto en el mismo; y ya que en este caso y teniendo en cuenta el secreto de la urna, y el de que siendo seis las vacantes, ningún elector podía votar más que á cuatro candidatos, lo lógico y equitativo sería que siendo aquel voto nulo, le hubiera la Junta restado del total de los obtenidos por cada uno de los individuos comprendidos en las candidaturas de mayoría y oposición que figuraron votados en las actas de la elección, lo cual no influiría para nada en el resultado de la misma.

Esto sin perjuicio de la responsabilidad á que la Mesa se hubiera hecho acreedora con arreglo al art. 172 como comprendida en el caso 44 del 173 de la ley Electoral de 1870.

De aquí el recurso dealzada de Carrera y de que en la Junta extraordinaria del Ayuntamiento y Comisionados, reunida el día 18 de Diciembre último, se acordase por estos reparar el acuerdo de la Junta de escrutinio y proclamar á aquél Concejal ya que no resultaban reclamaciones de otra naturaleza.

En virtud, pues, de lo expuesto, la Sección opina que debe revocarse el fallo de la Comisión provincial y confirmar el de los Comisionados que proclamaron Concejal por el distrito de la Vega á D. Federico Carrera Meliá.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y de más efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1890.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

(Gaceta 10 Junio)

### Anuncios Oficiales.

Núm. 2135

ADMINISTRACIÓN SUBALTERNA  
de Hacienda de Ibiza.

El reparto de la contribución de inmuebles de este término municipal formado para el próximo ejercicio económico de 1890

á 91 se halla expuesto al público á efectos de reclamación por término de cuatro días.

Ibiza 25 de Junio de 1890.—El Administrador, Juan Roman.

Núm. 2136

### AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado espresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA

Reparación y conservación de los empedrados y terriscos de las calles y plazas de esta Ciudad.—Oficiales 19, importe pesetas 52'25.—Peones 26, importe pesetas 46'53.—Arena de mar, metros cúbicos 2, importe pesetas 3'75.—Cemento, kilogramos 4460, importe pesetas 100'35.—Labra piedra caliza, metros cuadrados 40, importe pesetas 26'40.—Trasporte de piedra, metros cúbicos 23, importe pesetas 28'75.—Triturar piedra, metros cúbicos 20'50, importe pesetas 24'64.—Afirmación de empedrados, metros cúbicos 18, importe pesetas 17'10.—Aceite para los faroles 1'85 pesetas.

Reparación y conservación de las fuentes y cañerías.—Oficiales 20, importe pesetas 61'28.—Peones 18, importe pesetas 31'50.—Cemento, kilogramos 2020, importe pesetas 45'45.

Reparación y conservación de las acequias y madronas.—Oficiales 10, importe pesetas 22'50.—Peones 10, importe pesetas 16'25.—Arena de la riera, metros cúbicos 1, importe pesetas 4.—Cemento, kilogramos 2360, importe pesetas 75'60.—Aceite para los faroles 1'25 pesetas.

Reparación y conservación de caminos vecinales.—Oficiales 10, importe pesetas 22'50.—Peones 20, importe pesetas 23'75.—Carros 5, importe pesetas 22'50.—Arena de la riera, metros cúbicos 3, importe pesetas 12.—Cubas de agua 6, importe pesetas 6.

Nota. Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Cemento, Felipe Armengol.—Arena de rio, Pedro Juan Riera y Jaime Roca.—Arena de mar, Onofre Garau.—Labra piedra caliza, Bartolomé Oliver.—Afirmación de empedrados, Juan Gelabert.—Trasporte piedra Gaspar Camps.—Trituración de piedra, varios peones á destajo.

Palma 2 Junio de 1890.—El Alcalde, Guasp.

Núm. 2137

### AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, correspondiente al próximo año económico de 1890 á 91, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cuatro días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL para los efectos de reclamación.

Esporlas 23 Junio 1890.—El Alcalde, Jaime Nadal.—P. A. del A. y J. P., Cosme Ferrá, Secretario.

Núm. 2138

### AYUNTAMIENTO DE SELVA

Terminado el reparto de la contribución de inmuebles de este pueblo, para el año de 1890 á 91, estará expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días á efecto de reclamación, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, terminado dicho plazo no se admitirá reclamación.

Selva 23 de Junio de 1890.—El Alcalde Teniente, Arnaldo Sastre.—P. A. D. A., Manuel Jasso, Secretario.

Núm. 2139

### ALCALDIA DE MONTUIRI

Aprobado por este Ayuntamiento el plano de nueva alineación y rasante de la calle de Vanrell de esta villa se espone al público á efectos de reclamación por el término de quince días desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL trascurrido dicho plazo, no será admitida reclamación alguna.

Montuiri 24 Junio de 1890.—El Alcalde, Juan Verger.

Núm. 2140

### AYUNTAMIENTO DE S. JOSÉ (IBIZA)

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal correspondiente al próximo año económico de 1890 á 91, estará expuesto al público en esta Casa Consistorial á efectos de reclamación por el término de cuatro días, á contar desde la inserción de de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San José á 24 de Junio de 1890.—El Alcalde, Juan Serra.—P. A. del A., Mariano Llobet, Secretario.

Núm. 2141

### AYUNTAMIENTO DE DEYÁ

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, correspondiente al año económico de 1890 á 91, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación en la casa consistorial de esta villa, por espacio de cuatro días á contar del de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, pasados los cuales ninguna será atendida.

Deyá 24 de Junio de 1890.—El Alcalde accidental, Sebastian Vives.—P. A. del Ayuntamiento y Junta Pericial, Miguel Ripoll, Secretario.

Núm. 2142

### AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Aprobado por el Ayuntamiento y Junta Pericial el repartimiento de la contribución Territorial de esta Ciudad para el próximo año económico queda espuesto al público por espacio de ocho días á efectos de reclamación empezados á contar desde la fecha. Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL y edictos en la localidad para conocimiento é inteligencia de los contribuyentes.

Alcudia 24 Junio de 1890.—El Alcalde-Presidente, Arnaldo Capó.—P. A. del A. y J. P., Eleuterio Marqués, Secretario.

Núm. 2143

### AYUNTAMIENTO DE VILLA-CARLOS

Terminado el reparto de la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este Distrito municipal, correspondiente al próximo año económico de 1890-91, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación, por espacio de seis días, que empezarán á contar desde el de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Villa-Carlos 25 Junio de 1890.—El Alcalde Presidente, Pedro Carretero.—P. A. del Ayuntamiento y J. P., Juan N. Quevedo, Srío.

Núm. 2144

### AYUNTAMIENTO DE STA. EUGENIA

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al próximo año eco-

nómico de 1890 á 1891, estará de manifiesto al público á efectos de reclamación, por término de cuatro días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Santa Eugenia 26 Junio de 1890.—El Alcalde, Rafael Santandreu.—P. A. de la J. P., Gabriel Rigo, Srío.

Núm. 2145

### AYUNTAMIENTO DE VALLDEMOSA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el tercer trimestre del presente año económico de 1889 á 90.

Día 1.º Enero.—Se constituyó el nuevo Ayuntamiento, acordando celebrar una sesión ordinaria semanal.

Día 3 Enero.—Se discutió y fijó el número de Comisiones en que convenga dividirse el Ayuntamiento para el mejor servicio y más exacto cumplimiento de los deberes administrativos que en el municipio se encomiendan para las leyes y disposiciones vigentes.

Día 5 Enero.—Se formó el alistamiento para el sorteo del reemplazo del presente año 1890.

Día 12 Enero.—Aprobada el acta anterior, se procedió al exámen y aprobación de las cuentas municipales de este pueblo y año 1888 á 89 y someterlas á la Junta municipal para su difinitiva aprobación y al exámen y aprobación del presupuesto municipal adicional del año 1889 á 90.

Día 19 Enero.—Se aprobó el acta anterior y se acordó prestar su concurso al Fiel contraste de pesas y medidas en la comprobación y contrastación periódica que ha de tener lugar dentro este y el siguiente mes de Febrero próximo.

Día 26 Enero.—Se aprobó el acta anterior y se resolvió satisfacer á la Sucursal del Banco de España de Palma, la cuota que corresponde satisfacer á este pueblo para sostenimiento de defensa contra la Filoxera.

Día 26 Enero.—Se acordó la rectificación del alistamiento del actu al reemplazo.

Día 9 Febrero.—Se acordó prestar la aprobación y remisión al Gobierno de provincia del inventario de todos los bienes, valores y derechos pertenecientes á este municipio.

Día 9 Febrero.—Se procedió el acto del llamamiento y declaración de soldados del presente reemplazo.

Día 16 Febrero.—Se aprobó el acta anterior y se resolvió dar cumplimiento á las órdenes comunicadas por medio del BOLETIN OFICIAL de la semana anterior, en la parte que atañe á este Cuerpo municipal.

Día 26 Febrero.—Se procedió á la revisión de los reclutas de los reemplazos de los tres años anteriores.

Día 2 Marzo.—Se aprobó el acta anterior, y se acordó el cumplimiento de las órdenes que han sido comunicadas por la superioridad en la semana anterior.

Día 16 Marzo.—Se aprobó el acta anterior, y se nombró comisionado para la presentación de los mozos en el juicio de exenciones que á de tener lugar el 14 de Abril próximo ante la Excm. Diputación provincial.

Día 30 Marzo.—Se aprobó el acta anterior y se enteró de la cuota que ha de satisfacer durante el siguiente año económico para el sostenimiento de los gastos carcelarios.

### JUNTA MUNICIPAL

Día 12 Enero.—Se nombró una comisión para dar dictámen á las cuentas municipales de este pueblo y año 1888 á 89.

Día 28 Enero.—Se aprobaron las cuentas municipales de esta villa y año económico de 1888 á 89 y el presupuesto municipal adicional de 1889 á 90.

Valldemosa 19 Junio de 1890.—El Alcalde, Rafael Estarás.—P. A. del A., Rafael Torres, Secretario.



GOBIERNO CIVIL

Circulares recordando las publicadas por los Ministerios de la Gobernación y Gracia y Justicia sobre el pernicioso vicio del juego. 3941  
 Encarga la captura de Alfredo Iglesias y Vicente Perez. 3641  
 Idem id de Francisco Cruells Coll. 3641  
 Idem á los Sres. Alcaldes la remisión de copias de los títulos académicos de los médicos municipales. 3642  
 Circular dictando varias disposiciones con objeto de evitar el desarrollo de toda clase de epidemias y enfermedades contagiosas. 3643  
 Anuncia el día que el Ingeniero Jefe practicará la demarcación de la mina «Almudaina.» 3643  
 Publica los nombres de los Ayuntamientos á quienes se les ha impuesto el 5 p<sup>o</sup> diario por no haber mandado los presupuestos ordinarios. 3645  
 Participa haber remitido al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación la alzada del Alcalde de Llummayor sobre el expediente promovido á instancia de D. Mateo Oliver. 3645  
 Id. id. id. á instancia de D. Bernardo Tomás. 3645  
 Id. id. id. declarando nulo por este Gobierno el reparto contra la filoxera. 3645  
 Id. id. id. del Ayuntamiento de Inca sobre el expediente incoado á instancia de D.<sup>a</sup> Antonia Alzina. 3645  
 Por la Dirección general de Correos y Telégrafos se anuncia una licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre las islas de Ibiza y Formentera. 3646  
 Encarga la captura de José Ribot Lladó. 3646  
 Recuerda á los Sres. Alcaldes el exacto cumplimiento de la circular publicada en el n.<sup>o</sup> 3643 con el objeto de evitar enfermedades epidémicas. 3647  
 Publica las medidas de precaución que deberán adoptar las autoridades locales contra la rabia y la instrucción circular por la Real orden de 17 de Junio de 1863. 3647  
 Participa haber remitido al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación la alzada de D. José Rullan contra la providencia de este Gobierno. 3647  
 Encarga la captura de Pedro Herवास y José Payatas. 3647  
 Reproduce telegrama del Ministro de la Gobernación sobre algunos casos de enfermedad sospechosa ocurridos en la provincia de Valencia. 3648  
 Idem una comunicación de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico disponiendo que los Jueces municipales faciliten todos los datos que reclamen los Jefes de trabajos estadísticos. 3648  
 Idem id. id. de Agricultura, Industria y Comercio sobre omisiones en los estados mensuales del precio medio en los artículos de consumo. 3648  
 Publica telegrama del Ministro de la Gobernación sobre la enfermedad sospechosa que se padece en varios pueblos de la provincia de Valencia. 3649  
 Encarga la captura de Guillermo Barteledomo y Vicente Rebollo. 3649  
 Participa haber remitido al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación la alzada de D. Ramon Martorell. 3649  
 Anuncia la vacante de la Subdelegación de Medicina y Cirujía del Distrito de la Catedral. 3650  
 Encarga la captura de Antonio Garcia Sanchez, Alejandro Lasala y

del marinero del cañonero Alsedo Policarpo Granado. 3650  
 Circular á los Sres. Alcaldes dándoles instrucciones con objeto de allegar recursos para hacer frente á las necesidades que pudieran ocurrir con las enfermedades epidémicas. 3651  
 Previene á varios Sres. Alcaldes que de no remitir dentro del plazo de 8 dias relaciones de los armeros y comerciantes de armas se les impondrá la multa de 50 pesetas. 3651  
 Participa haber remitido al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación la alzada de D. Antonio Sintes Montañez. 3651  
 Publica estado del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumos durante el mes de Mayo último. 3651  
 Circular reproduciendo el reglamento de 25 de Febrero de 1859 sobre la inspección de carnes. 3652  
 Publica la solicitud presentada por D. Pedro Bofill y Soler deseando la concesión de 65 pertenencias de mineral lignito. 3652  
 Participa ser necesaria la expropiación de terrenos para las obras de construcción del puente de Muro. 3652

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

R. D. sobre el expediente y autos de competencia promovida por el Gobernador de Albacete y el Juez de primera instancia de dicha capital. 3643

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

R. O. sobre los recursos de alzada interpuestos por Don José Padró contra un acuerdo de la Comisión Provincial de Barcelona. 3646  
 Idem id. por D. José del Postigo y Figueroa contra otro de la Comisión Provincial de Málaga. 3649  
 R. O. id. id. por D. Federico Carrera contra otro de la Comisión Provincial de Valencia. 3652  
 R. O. sobre el expediente promovido por haber resultado corto de talla un soldado del Ayuntamiento de La Caniza (Pontevedra). 3652

MINISTERIO DE HACIENDA

R. O. sobre la instancia elevada por D. Victor de Ularán dueño de una fábrica de fundas de paja para botellas. 3642  
 Idem id. sobre el expediente instruido sobre una consulta de la Delegación de Hacienda de Búrgos. 3642  
 Idem sobre la instancia presentada por D. Juan Martin Cabet solicitando la admisión en los puertos del Reino del pescado cogido en la almadrava de la Higuera. 3650  
 Idem id. por D. Leopoldo Collado contratista para la construcción del puente sobre el río Jarama solicitando exención de pago del medio por ciento en los agotamientos verificados. 3650

MINISTERIO DE FOMENTO

R. O. disponiendo que las asignaturas de Literatura general y otras sean validas como estudios académicos para las facultades ó carreras. 3641  
 Por la Dirección general de Instrucción pública se anuncia la vacante de cátedra en la Universidad de Santiago. 3641  
 Idem id. id. en la escuela de Bellas Artes de Valencia. 3641  
 Exposición y R. D. autorizando al Ministro de Fomento para la adquisición de 2000 hectólitros de gasolina para combatir la plaga de la langosta. 3648  
 Por la Dirección general de Instrucción pública se anuncian las vacantes en los Institutos de

Orense, Gerona, Santander, San Isidro, Guipuzcoa y Bilbao. 3650

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Exposición y R. D. creando un Gobierno Civil de 3.<sup>a</sup> clase en la provincia Union en las islas Filipinas. 3641  
 Idem id. restableciendo los Gobiernos políticos-militares de Mindanao, Joló y Zamboaga en las islas Filipinas. 3642  
 MINISTERIO DE MARINA  
 Ley fijando las fuerzas navales para el año económico de 1890 á 91. 3645  
 R. O. modificando los títulos para el nombramiento de los Pilotos y Capitanes de la marina mercante. 3646  
 Exposición y R. D. sobre la manera de proceder para las carpetas de devengos, los giros satisfechos, y las cuentas de caudales que rindan los habilitados. 3648

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Encarga á las Juntas locales de primera enseñanza la celebración de exámenes generales en todas las escuelas públicas. 3646  
 Publica el extracto de los acuerdos tomados en la sesión celebrada el 10 del corriente. 3646

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Publica la distribución de tondos para satisfacer las atenciones del mes actual. 3645

COMISIÓN PROVINCIAL

Publica los precios á que deberán liquidarse y abonarse los suministros que se hayan hecho á las tropas del ejército y G. C. durante el mes de Mayo último. 3642  
 Recuerda á varios Ayuntamientos la pronta remisión de las cuentas municipales del año 1888 á 89. 3643  
 Anuncia haber sido extraviada una acción del Teatro Principal expedida á favor de Doña Ana Lassenne y Cotoner. 3645

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Anuncia las horas que estarán abiertas sus oficinas todos los días hábiles. 3641  
 Publica el tipo señalado á las minas de explotación por el 1 p<sup>o</sup> correspondiente al 4.<sup>o</sup> trimestre de 1889-90. 3650  
 Reproduce anuncio de la Dirección general de Contribuciones sobre la nueva tirada de targetas postales. 3651

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

Anuncia quedar abierto el pago á las clase pasivas de la mensualidad de Mayo último. 3641  
 Idem el día en que se admitirá el cupon correspondiente al vencimiento de 1.<sup>o</sup> de Julio proximo. 3645

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES

Y DERECHOS DEL ESTADO

Reclama de los Sres. Alcaldes la remisión de las certificaciones de renta de propios. 3647

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES

Vende un burro con albarda aprehendido con tabaco de contrabando. 3643  
 Publica el repartimiento de la contribución territorial y los dias en que cada uno de los respectivos Ayuntamientos de la provincia han de presentar sus repartimientos. 3644  
 Vende un burro con albarda aprehendido con tabaco de contrabando. 3646  
 Idem id. id. 3650  
 Publica la providencia dictada contra los contribuyentes morosos del 4.<sup>o</sup> trimestre actual. 3651

ADMINISTRACIÓN SUBALTERNA

DE HACIENDA DE IBIZA

Anuncia estar de manifiesto el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería. 3652

AYUNTAMIENTOS Y ALCALDIAS

El de Palma concede un nuevo plazo á los acreedores municipales para el reconocimiento y liquidación de sus alcances. 3641  
 Los de San Juan y Selva sacan á subasta el impuesto de consumos. 3641  
 El de Inca anuncia estar de manifiesto el presupuesto ordinario de 1890 á 91. 3641  
 El de Campos publica el extracto de los acuerdos tomados durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos. 3641  
 El de Andaitx id. id. durante el mes de Abril. 3641  
 El de Palma id. id. 3642  
 El de Manacor id. id. durante los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril. 3642  
 El de Marratxí id. id. durante los meses de Enero, Febrero y Marzo. 3642  
 El de Selva id. id. 3642  
 El de Petra anuncia el arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes. 3642  
 El de Sansellas publica el extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas de 1.<sup>o</sup> de Julio de 1887 á 30 Marzo de 1890. 3643  
 El de Ibiza saca á subasta el impuesto de consumos. 3643  
 El de Felanitx publica el extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas durante el mes de Mayo. 3644  
 El de Campanet id. id. durante el tercer trimestre de 1889 á 90. 3644  
 El de Ciudadela id. id. 3645  
 El de Sineu id. id. durante los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo. 3645  
 El de Palma participa á los dueños de las acequias llamadas «comuns» que hagan la correspondiente limpieza. 3645  
 El mismo anuncia estar de manifiesto el proyecto de rasante de las calles de la Marina y otras. 3645  
 El de Mahon saca á subasta la enagenación de varias parcelas. 3645  
 El de Capdepera id. id. el impuesto de consumos. 3645  
 El de María id. id. el arriendo de la exclusiva de los grupos de líquidos de carnes. 3645  
 El de Llubí id. id. del impuesto de consumos. 3646  
 El de Llummayor convoca á los cosecheros, tratantes y fabricantes para estipular conciertos. 3646  
 El de Capdepera publica el extracto de los acuerdos tomados durante los meses de Enero, Febrero y Marzo. 3646  
 El de Petra id. id. 3646  
 Los de Buñola, Esporlas, Escorca, Villacarlos y San Juan id. id. 3647  
 Los de Artá y Santañy id. id. durante el mes de Mayo. 3647  
 El de Sóller id. id. 3648  
 El de Palma saca á subasta el suministro de petróleo para el alumbrado público. 3648  
 El mismo id. id. el empedrado de las calles y plazas. 3648  
 El mismo id. id. de materiales de construcción y transportes de piedras. 3648  
 Los de Escorca, Estalenchs y Puigpuñent anuncian estar de manifiesto el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería. 3648  
 Los de Bañalbufar, Costitx, Villafraña, Campanet, Sineu, Maria, Valldemosa Campos y Capdepera id. id. 3649

El de Sta. María anuncia la vacante de inspector de carnes. 3649  
 Los de Ibiza y Costitx sacan á subasta el impuesto de consumos. 3649  
 El de Llummayor publica el extracto de los acuerdos tomados durante los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril. 3649  
 El de Son Servera id. id. durante el 1.º y 2.º trimestre del corriente año económico. 3649  
 El de Mahon id. id. durante el mes de Mayo. 3649  
 El de Andraitx id. id. 3650  
 El de Son Servera id. id. durante el tercer trimestre de 1889-90. 3650  
 El de Palma publica relación de bonos y cupones que han sido amortizados durante el mes de Mayo. 3650  
 El mismo publica estado de gastos causados durante una semana en las obras que hace por administración. 3650  
 El mismo id. id. 3651  
 El mismo dispone que se construyan escusados en todas las casas del Arrabal de Sta. Catalina. 3651  
 Los de San Juan, Búger, Artá, Andraitx, Alaró, Petra, Algaida, Llubí, Establiments, Calviá y Marratxí anuncian estar de manifiesto el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería. 3651  
 El de Montuiri id. id. el reparto vecinal de consumos. 3651  
 El de Villafranca publica el extracto de los acuerdos tomados durante el tercer trimestre actual. 3651  
 El de Valldemosa id. id. 3652  
 Los de Esporlas, Selva, San José, Deyá, Alcudia, Villa-carlos y Sta. Eugenia anuncian estar de manifiesto el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería. 3652  
 El de Palma publica estado de gastos causados durante una semana en las obras que hace por administración. 3652  
 El de Montuiri publica estar de manifiesto el plano de la rasante de la calle de Vanrell. 3652

**AUDIENCIA TERRITORIAL**  
*de Palma.*

Llama á Antonio Guasch y Cardona. 3642  
 Anuncia la vacante de una escribanía de actuaciones en el Juzgado de Inca. 3645  
 Llama á los que se crean con derecho á sustentar las voces activas y pasivas de D. Juan Salom y García. 3650

**JUZGADOS**

El de la Catedral llama á Francisco Colomar. 3641  
 El de Manacor vende varias fincas embargadas á Nadal Oliver y Horrach. 3641  
 El de Mahón participa la declaración de quiebra de la razon social «Moll Hermanos» de Ciudadela. 3642  
 Por la escribanía del Sr. Rosselló se publica una providencia contra D. José Casas y Seguí. 3642  
 Por la del Sr. Ballester se cita de remate á D. Guillermo Rosiñol y Dezcallar. 3642  
 El de la Catedral vende una pieza de tierra de D. Bartolomé Homar y Vallés. 3643  
 El de la Lonja vende varias fincas de D. Bartolomé Ramon y Ramon. 3643  
 El de Inca id. id. propia de los hermanos Ramis y Piñá. 3644  
 El de la Lonja participa la declaración de quiebra de D. Juan Miralles y Mayol vecino de Montuiri. 3644  
 El de la Catedral vende varias piezas de tierra de María Mulet y Oliver. 3645  
 El mismo vende la parte indivisa de la finca denominada «Las Trentas» situada en el Coll den Rebasa. 3645  
 El de Manacor llama á Jaime Ferrer y Coll. 3645  
 El de la Lonja prohíbe que se haga pago alguno al quebrado don Juan Miralles y Mayol. 3646  
 El de la Catedral vende fincas de D.ª Catalina Siquier y Comas. 3646  
 El de la Lonja confiere traslado á María Cerdá de cierta providencia. 3646  
 El de Manacor llama á Nicolás Lamolla y Vaqué. 3646  
 El de la Lonja vende fincas de don Lorenzo Serra y Palou. 3647  
 El de la Catedral id. id. de D.ª Catalina Siquier y Comas. 3648  
 El mismo cita á los hermanos Castelló y Quetglas sobre la Testamentaria de D. Bartolomé Castelló. 3650  
 El de Manacor publica la sentencia contra D. Guillermo Rosiñol y Dezcallar. 3650  
 El de Inca vende fincas de Francisca Ana Mulet y Ramis. 3651  
 El de Manacor id. de María Ginart y de Sebastian Masanet. 3651  
 El mismo id. id. de Nadal Burguera y Bonet. 3651  
 El de la Lonja publica cédula citan-

do al ex-carabiniero Eugenio Cu-lebras. 3651  
 El mismo id. llama á los criados del prédio Son Vida. 3651  
 El mismo saca á subasta el dominio directo de la Alqueria Vella propio de los hermanados Homar y Vallés. 3652  
 El mismo vende una pieza de tierra denominada Los Olivers Puxacons de la ciudad de Alcudia. 3652

**JUZGADOS MUNICIPALES**

El de Manacor vende una finca embargada á Nicolas Salom. 3642  
 El mismo id. id. de Gabriel María Gelabert. 3642  
 El de la Lonja publica estado de nacimientos y defunciones que tuvieron lugar durante la 2.ª decena de Abril. 3642  
 El mismo id. id. durante la 3.ª decena de id. 3647  
 El de la Catedral id. id. durante la 1.ª decena de Mayo. 3650  
 El de la Lonja publica la parte dispositiva de la sentencia pronunciada contra D.ª Francisca Planas. 3650  
 El de la Catedral publica estado de nacimientos y defunciones que tuvieron lugar durante la 2.ª decena de Mayo. 3652

**AGENTES EJECUTIVOS**

*de Contribuciones.*

El de la 1.ª zona del partido de Palma vende fincas propias de Bienvenida Arbós, José Vich, Isabel María Garau, Matias Mesquida, Miguel Servera y Mariano Vanrell. 3645  
 El mismo id. id. de Pedro Juan Seguí y Miguel Palou. 3646  
 El mismo id. id. de José Vich y Cañellas. 3651  
 El del partido de de Inca publica la providencia dictada contra Don Joaquin Bufons. 3651

**RECAUDADORES**

*de Contribuciones*

El de la 1.ª zona de Palma participa la fecha en que puedan hacer efectivas sus correspondientes cuotas sin recargo alguno. 3642

**FISCALIAS DE GUERRA Y MARINA**

La de Ibiza llama á los que se crean dueños de varios objetos encontrados por una barquilla pescadora. 3642  
 La de Palma id. al patron y tripu-

lantes de un laud apresado con tabaco de contrabando por la escampavía «Pez.» 3642

**COMISARIAS DE GUERRA**

Por el hospital militar y Factorias de Subsistencias y Utensilios de Mahón se anuncia la admisión de proposiciones con objeto de adquirir los artículos que se crean necesarios. 3643  
 El Comisario de guerra de la plaza de Ibiza saca á subasta la contratación á precios fijos del servicio de Utensilios Militares. 3645  
 El de la plaza de Palma admite proposiciones con objeto de adquirir los artículos necesarios para las factorias. 3646  
 El Interventor del hospital militar de Palma saca á subasta la adquisición del carbon vegetal. 3651  
 Por la factoria de Utensilios de Mahón se publican las compras verificadas durante la 2.ª quincena del mes actual. 3652

**COMANDANCIAS DE MARINA**

La de Palma reproduce una comunicación del Capitan General del Departamento de Cartagena sobre la manera imperfecta de llevar los documentos cuando se presenten á examen los pilotos. 3646

**COMANDANCIA DE CARABINEROS**

Anuncia nueva subasta para la construcción de un uniforme completo para la fuerza de mar. 3646  
 Desea alquilar un local para el acuartelamiento de la fuerza en el pueblo de Manacor. 3650

**ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS**

Vende 132 litros de Alcohol y 6 barriles de envases. 3644

**ESCUELA NORMAL DE MAESTROS**

Publica los temas sobre que han de versar las conferencias pedagógicas del presente año. 3641

**BANCO DE FELANITX**

Participa haber sido extraviado el recibo talonario número 3714 expedido á favor de D.ª Margarita Obrador. 3651

**INSPECCION GENERAL**

*de Sanidad Militar*

Publica la convocatoria á oposiciones para plazas de oficiales médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar. 3652

PALMA.—Escuela Tipográfica.—1890.